SE REFORMA EL ART. 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 7 de Marzo de 1898

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 468 del 16 de Marzo de 1898

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

DECRETA:

Art. 1°.- El inciso 7º del artículo 33 de la Ley Orgánica de Tribunales, quedará adicionado así:- "Pero en los lugares donde sólo hubiere Comandantes ó Agentes de Policía podrán éstos ejercer todas las funciones de Alcalde Constitucional, de Jueces Locales y de Agricultura."

Art. 2°.- El presente decreto empezará á regir desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 7 de Marzo de 1898 – **CLETO CAJINA**, D. P. – **GENARO LUGO**, D. S. – **SANTIAGO LÓPEZ**, D. S.

Publíquese – Palacio Nacional – Managua, 8 de Marzo de 1898 – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de Justicia – **ERASMO CALDERÓN**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15012